

INE/CG36/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LAS LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN 2016-2023

A N T E C E D E N T E S

1. El 31 de marzo del 2009, el Consejo General emitió el Acuerdo CG110/2009, por el que se aprueba el Programa Integral en contra de la Discriminación y a favor de la Equidad Laboral y de una Cultura Democrática al interior del Instituto Federal Electoral y su correspondiente aplicación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2009.
2. El 22 de julio de 2010, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE80/2010, mediante el cual se creó con carácter permanente el “Grupo de Trabajo de Ética, Equidad y No Discriminación”, encargado de elaborar el Programa Integral en contra de la Discriminación y a Favor de la Equidad Laboral y de una Cultura Democrática al interior del Instituto Federal Electoral.
3. El 21 de diciembre de 2011, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG454/2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2012, por el cual se crea el Comité Técnico de Expertos en Materia de Género y No Discriminación, como instancia de asesoría técnica para dar seguimiento al presupuesto asignado por la Cámara de Diputados para 2012 en la materia; y se sustituyó el Programa Integral en contra de la Discriminación y a favor de la Equidad Laboral y de una Cultura Democrática por el Programa Integral de Equidad de Género y No Discriminación.

4. El 14 de noviembre de 2012, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG713/2012, publicado el 13 de diciembre en el Diario Oficial de la Federación, sobre las Políticas Generales, Programas Generales y Proyectos Estratégicos 2013-2015. En el numeral siete se incluyó el “Apuntalamiento de la perspectiva de género y no discriminación”, con lo cual establece que se garantizará la igualdad sustantiva en el plano laboral, ambientes laborales libres de violencia y discriminación y participación de las mujeres en ámbitos de responsabilidad.
5. En sesión ordinaria del 31 de enero de 2013, mediante Acuerdo JGE12/2013, la Junta General Ejecutiva modificó la denominación, integración y el funcionamiento del “Grupo de Trabajo de Ética, Equidad y no Discriminación” cambiando a “Grupo de Trabajo de Género, No Discriminación y Cultura Laboral”, y lo establece como instancia rectora para la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género y el derecho a la no discriminación en el Instituto Federal Electoral.
6. En sesión extraordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2013, el Consejo General acordó la creación de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, adscrita a la presidencia del Consejo General, mediante Acuerdo CG241/2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2013.
7. En el transitorio Segundo de dicho Acuerdo se estableció que la Junta General Ejecutiva, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de ese Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, debía incluir en las Políticas y Programas Generales del Instituto para 2013 y 2014, las políticas específicas y líneas de acción correspondientes a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, como parte de los programas del Instituto Federal Electoral, a fin de presentarlas a la consideración y aprobación del Consejo General.
8. El 29 de enero de 2014, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG44/2014 por el que se establece un régimen transitorio para el funcionamiento de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, hasta que el Instituto Nacional Electoral defina su estructura, competencias y facultades definitivas.

9. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG268/2014 por el que se expide el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, en cuyo artículo 70 se establecen las atribuciones de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, adscrita a la Presidencia del Consejo.
10. Durante 2015, el Grupo de Trabajo de Género, No discriminación y Cultura Laboral llevó a cabo el Taller para el Diseño de una Política Institucional en materia de Género y No Discriminación, en el marco del cual se construyó una propuesta de Política Institucional en materia de Igualdad de Género y No Discriminación en el Instituto **Nacional** Electoral.
11. En sesión ordinaria de 26 de noviembre de 2015, el Consejo General designó a la Ciudadana Mónica Maccise Duayhe como Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, con efectos a partir del 16 de diciembre de 2015.
12. En sesión extraordinaria del 13 de enero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE/08/2016, someter a consideración y aprobación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral y las Líneas Estratégicas de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación 2016-2023 de este Instituto.

C O N S I D E R A N D O S

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en México queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Así mismo, en su párrafo tercero dispone que es obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los

derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- II. Que de conformidad con el artículo 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el varón y la mujer son iguales ante la ley.
- III. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 29, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución, dicho Instituto está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
- IV. Que la disposición constitucional antes citada establece que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
- V. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
- VI. Que el artículo 35, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

- VII. Que de acuerdo con el artículo 44, párrafo 1, inciso bb) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene como atribución fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- VIII. Que de acuerdo con el artículo 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto tiene, entre otras atribuciones, fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, y las demás que le encomienden dicha Ley, el Consejo General o su Presidente.
- IX. Que el artículo 5, párrafo 1, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, dispone que corresponde a la Junta General Ejecutiva aprobar las Políticas y Programas Generales del Instituto, en el marco del Modelo Integral del Planeación Institucional, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- X. Que el artículo 41, párrafo 2, incisos b) y h) del mismo ordenamiento, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo y de la Junta, y establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.
- XI. Que el artículo 70, párrafo 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece como atribución de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación: proponer a la Presidencia del Consejo General, para su aprobación por la Junta y el Consejo, la Política Institucional en materia de igualdad de género y no discriminación para el Instituto, así como promover las actualizaciones que correspondan, de acuerdo a las necesidades institucionales.

- XII. Que mediante Acuerdo CG241/2013, el 26 de septiembre de 2013, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral, creó la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, estableciendo en el punto Transitorio Segundo que la Junta General Ejecutiva incluiría en las Políticas y Programas Generales del Instituto, las políticas específicas y líneas de acción correspondientes a dicha Unidad Técnica.
- XIII. Que el Punto Tercero del citado Acuerdo CG241/2013, establece que la persona Titular de la Unidad Técnica que se nombre, conocerá las propuestas que formule la Junta General Ejecutiva y emitirá las observaciones pertinentes ante el propio Órgano Colegiado, el que las evaluará en definitiva.
- XIV. Que mediante Acuerdo JGE175/2013, el 21 de noviembre de 2013, la Junta General Ejecutiva, aprobó entre otros, las Políticas Específicas y Líneas de Acción de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, instruyéndose al Secretario Ejecutivo, en el Punto Segundo, presentar a la consideración y en su caso aprobación del Consejo General, dichas políticas y líneas de acción.
- XV. Que mediante Acuerdo CG44/2014, el 29 de enero de 2014, el Consejo General aprobó establecer un régimen transitorio para el funcionamiento de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, hasta que el Instituto Nacional Electoral defina su estructura, competencias y facultades definitivas, estableciéndose en el Punto Primero, el aplazamiento de la presentación ante el Consejo General, del Proyecto de Acuerdo para la aprobación de las Políticas Específicas, Líneas de acción de la Unidad Técnica de Igualdad de Género.
- XVI. Que en sesión ordinaria de 26 de noviembre de 2015, el Consejo General designó a la Ciudadana Mónica Maccise Duayhe como Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, con efectos a partir del 16 de diciembre de 2015.
- XVII. Que en cumplimiento a lo establecido en los considerandos XI y XIII del presente Acuerdo y acorde con las instrucciones del Consejero Presidente, la Titular de la Unidad **Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación** analizó las Políticas Específicas y Líneas de acción

aprobadas mediante Acuerdo JGE175/2013, estimando conveniente replantear las mismas para conformar la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral, y las Líneas Estratégicas de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto, mismas que se agregan al presente Acuerdo como Anexos 1 y 2, respectivamente.

- XVIII. Que toda vez que previo a la presentación del presente Acuerdo se ha propuesto la finalización del régimen transitorio de la Unidad **Técnica de Igualdad** de Género y No Discriminación, mediante Acuerdo INE/JGE/08/2016 del 13 de enero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó someter a consideración y aprobación del Consejo General la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral y las Líneas Estratégicas de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación **2016-2023**.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados y con fundamento en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo primero y 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, párrafo 1, 34; 35, párrafo 1; 44, párrafo 1, inciso bb) y 48, párrafo 1, incisos b) y o); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, párrafo 1, inciso a), 41, párrafo 2, incisos b) y h); y 70, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral, y las Líneas Estratégicas de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto, propuesto por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE/08/2016, mismas que se agregan al presente Acuerdo como Anexos 1 y 2, respectivamente.

SEGUNDO. Se acuerda que la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación será responsable de la coordinación, el seguimiento y la evaluación de la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se ordena la difusión de la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral en la página de internet, intranet, Red Electoral, Organismos Públicos Locales, autoridades jurisdiccionales en materia electoral, entidades gubernamentales responsables de las políticas de igualdad de género y no discriminación.

CUARTO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, y entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de enero de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**